



CUT: 80652-2025

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 0076-2025-ANA-GG

San Isidro, 04 de julio de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 3123-2025-ANA-OA de la Oficina de Administración, el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y el Informe Legal N° 0553-2025-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de junio del 2025, a través del SEACE de la PLADICOP se publicó la convocatoria del procedimiento de selección clasificado como LICITACION PUBLICA N° 001-2025-ANA-1, para la “ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA PARA LOS CENTROS DE DATOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”;

Que, con Informe N° 001-2025-C. LP01-2025-ANA-1, de fecha 01 de julio de 2025, el Comité, comunicó a la Oficina de Administración, sobre la existencia de inconvenientes técnicos relacionados al descargar el archivo de bases administrativas registradas al momento de su convocatoria, el mismo que pudiera afectar la transparencia del procedimiento, por falta de información esencial para los postores; a fin de que se evalúe la posibilidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Oficina de Administración solicita se declare la nulidad de oficio de la LICITACION PUBLICA N° 001-2025-ANA-1, adjuntando para tal efecto, el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-OA-UAP elaborado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala que *“de la revisión del contenido publicado en el portal SEACE de la PLADICOP, se ha identificado la existencia de inconvenientes técnicos al momento de intentar abrir el archivo digital de las Bases Administrativas (Fig. N° 01 y Fig. N° 02), específicamente en la Sección Específica – Capítulo III “Requerimiento”, inconveniente que impide la visualización completa de información esencial para los postores (Fig. N° 03). Dicho defecto afecta directamente la posibilidad de que los participantes conozcan en detalle las condiciones técnicas y requisitos del procedimiento”*;

Que, artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas prevé que la autoridad de la gestión administrativa en los casos que conozca puede declarar la **nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, los principios que rigen las contrataciones públicas entre ellos el principio de libertad de concurrencia establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. A su vez el Principio de Competencia indica que, los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; siendo que, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Que, asimismo los numerales 55.1 y 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señalan:

“Artículo 55. Bases

55.1. Las bases son los documentos del procedimiento de selección que tienen como objetivo establecer sus reglas y son elaboradas por el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso se hubiera designado un jurado, a partir de la información del expediente de contratación.

(...)

55.3. El contenido de las bases depende del tipo y modalidad del procedimiento de selección, e incluyen como mínimo lo siguiente: el requerimiento, los documentos necesarios para la presentación de ofertas y las condiciones para la ejecución contractual. Las bases estándar se aprueban mediante directiva que emita la DGA, las cuales son de uso obligatorio por los evaluadores

Que, de acuerdo al numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, la fase de selección inicia con la publicación en la Pladicop del aviso de convocatoria del procedimiento de selección, el cual contiene lo siguiente:

- a) Identificación de la entidad contratante.*
- b) Identificación del procedimiento de selección y su objeto.*
- c) Cronograma del procedimiento de selección.*
- d) Indicación de los instrumentos internacionales bajo cuyos alcances se encuentra cubierto el procedimiento de selección.*
- e) Bases del procedimiento de selección, las cuales incluyen el requerimiento.***

Que, de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de la Ley General de la Contrataciones Públicas los procedimientos de selección tienen las siguientes etapas:

Artículo 62. Etapas del procedimiento de selección

62.1. Los procedimientos de selección competitivos pueden contener las siguientes etapas y subetapas, dependiendo de su tipo, objeto y modalidad:

- 1. Convocatoria*
- 2. Registro de participantes*
- 3. Cuestionamientos a las bases*

- a) Consultas y observaciones
- b) Integración

4. Precalificación

- a) Precalificación
- b) Diálogo competitivo
- c) Negociación

5. Evaluación de ofertas técnicas y económicas

6. Adjudicación para la innovación

7. Otorgamiento de la buena pro

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 0553-2025.ANA-OAJ y con el sustento de la Oficina de Administración concluye que atendiendo a lo prescrito en el artículo 70° de TUO de la Ley General de la Contrataciones Públicas, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N° 001-2025-ANA-1, para la “ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LOS CENTROS DE DATOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”, y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, de acuerdo a las disposiciones de la Ley y su Reglamento y las directivas emitidas por el OECE;

Que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los Principios establecidos en el artículo 5 de la Ley;

Que, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En este orden de ideas, se debe comunicar los hechos descritos al área competente;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: LICITACION PUBLICA N° 001-2025-ANA-1, para la “ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LOS CENTROS DE DATOS PRINCIPAL Y SECUNDARIO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA”, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la PLADICOP, y demás acciones pertinentes.

Artículo 3.- Determinación de responsabilidades

Disponer que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

WALTER HUGO ARANA MAYORCA
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA